

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00354  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: MARÍA CLAUDIA REATIGA URREA

Como quiera que el Oficio No. 1165 expedido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se comunica el embargo de remanentes, ya se encuentra incorporado dentro de plenario, estese a lo resuelto en auto del 18 de noviembre de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

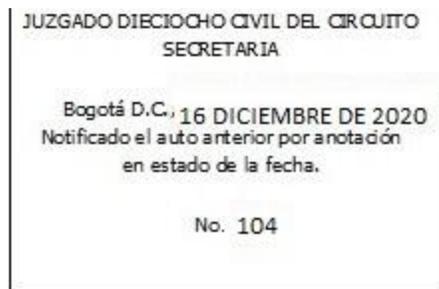
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f32c83e073b561a6c543b3c06c4d791b8af95d5de58de7f8aa14b047b572ff5**

Documento generado en 15/12/2020 05:08:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019 - 00778  
Demandante: Claudia Patricia Guerrero  
Demandado: Indeterminados.

Se incorpora al plenario las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras, visibles en folios 75 a 87, mediante las cuales atienden los requerimientos formulados por el Despacho. En virtud a la información suministrada por esta última entidad, se requiere a la parte demandante para que aporte copia simple de la escritura aludida en el tercer inciso del comunicado de fecha 07 de abril de 2020 así como certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

De otra parte, por secretaría a costa y a cargo del extremo demandante, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que aporte, dentro de los diez (10) días siguiente a su comunicación y con dirección a este proceso, el certificado solicitado por la Agencia Nacional de Tierras en comunicado anteriormente referido (Fl. 87)

Una vez suministrado lo anterior al expediente, remítase a la ANT lo requerido por ella en la respuesta citada.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

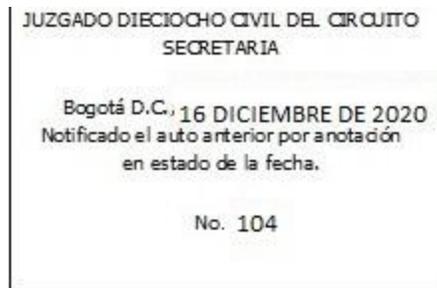
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**895ea86f0aae9f8b6b158067f9c9c785434586021012a44d049078a2ea132130**

Documento generado en 15/12/2020 05:09:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00192  
Demandante: ROBERT GIORGI LAVERDE  
Demandado: FUNDACIÓN INTERNACIONAL COLOMBIANA  
LUIS CARLOS VARGAS CLEVES AL SERVICIO  
DE DIOS.

Incorpórese el oficio que antecede, suscrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- donde se indicaron las obligaciones a cargo de la ejecutada FUNDACIÓN INTERNACIONAL COLOMBIANA LUIS CARLOS VARGAS CLEVES AL SERVICIO DE DIOS, dentro del proceso de cobro en su contra, bajo el expediente No. 202097177 por valor de \$16.147.000, el cual será tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente; así las cosas, por secretaría infórmesele lo requerido a la entidad según se observa en el tercer inciso de dicha respuesta.

Por otra parte, inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-143736, de conformidad con el certificado de tradición allegado al plenario, se procede a decretar su secuestro. Para la práctica de dicha medida, se comisiona a la Alcaldía de la localidad correspondiente, acogiendo lo dispuesto por en la Circular PCSJC18-6 del Consejo Superior de la Judicatura del 22 de febrero de 2018, descartando por tanto lo solicitado de la apoderada del extremo demandante el escrito allegado el día 06 de noviembre de 2020 por correo electrónico.

Como quiera que el Despacho no ha podido tener acceso a la lista de auxiliares de la justicia designada para tal fin por la Rama Judicial, por secretaría requiérase a la Dirección Ejecutiva Seccional para que permita la designación de un secuestro dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:  
**f0e7752bf6bda9655646d8b153aa566fcc7a5033242995038d79ff75ee7735c2**  
Documento generado en 15/12/2020 05:24:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 DICIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 104

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: PAULO EMILIO RODRÍGUEZ VEGA Y OTROS  
DEMANDADO: HITOS URBANOS S.A.  
RADICACIÓN: 2020 – 00211  
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°444

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 19 de octubre de 2020, según se indicó en el informe secretarial obrante a folio 103, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

De otro lado, frente a la petición de retiro se advierte a la parte interesada que debe estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Fl.104

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aa33d308ef33d8376323851e01b41659e799b682b9717d22697d3432d5ebf93  
Documento generado en 15/12/2020 05:25:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 16 DICIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 104

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S.  
RADICACIÓN: 2020-00223-00

Obre en autos la documental allegada a folios 194 a 201, mediante el cual se allegó trámite de la notificación dirigido a la demandada; sin embargo, no se tendrá en cuenta ya que no se allegó el acuse de recibido tal como se indicó en el informe secretarial del folio 202 (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Fl.203

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df1dd0271fa94a4c7999690896bab93b259608e796ea8751e9dfb99cb042c82**  
Documento generado en 15/12/2020 05:38:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 DICIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 104

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP  
DEMANDADO: IVAN DARIO VALENCIA OCHOA  
RADICACIÓN: 2020-00243-00

Tómese nota que la parte demandante aportó el depósito que establece el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, tal como obra a folios 180 a 192.

De otro lado, se recuerda a la memorialista que en el auto del 21 de octubre hogano, que admitió la demanda se autorizó el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado de acuerdo a lo que establece el artículo 7 del Decreto Ley 798 de 2020 en concordancia con la Resolución 1462 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e igualmente se dispuso la emisión de copia autentica y los respectivos oficios. Por tanto, debe estarse a lo allí resuelto, pues secretaría procederá a ello tal como indicó en el informe secretarial visible a folio 198 en donde se informó que ya se dispuso la elaboración de las comunicaciones dentro de las diligencias de la referencia.

Notifíquese,

Fl.198

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca4ea8863d258a0c804287237cf54b8abb144a11abbe225d9856ff36989d3c7**  
Documento generado en 15/12/2020 05:41:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 DICIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 104

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO OLIVER ARAQUE  
DEMANDADOS: LAUREANO RODRÍGUEZ VELANDIA Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00297-00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°445

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MIGUEL ANTONIO OLIVER ARAQUE contra LAUREANO RODRÍGUEZ VELANDIA, LA CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI entidad que fue absorbida por el grupo BANCOLOMBIA (acreedor hipotecario) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con los artículos 108 y 293 *ibidem*.

Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibidem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibidem*. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibidem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor GERMÁN FRANCISCO CARDONA HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°19.292.223 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°33.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante, conforme al poder anexo.

Se advierte al demandante que una vez obtenga el certificado especial para procesos de pertenencia que tramitó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá aportarlo a las presentes diligencias.

Notifíquese,



República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 880992

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GERMAN FRANCISCO CARDONA HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19292223** y la tarjeta de abogado (a) No. **33374**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9b0b722334454478aa59e1e8692b328fc63bb268399e640be7268bad908f64f**

Documento generado en 15/12/2020 05:42:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 DICIEMBRE DE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 104